

*Consejo Académico: Reunión N° 243  
23 de marzo de 1995  
Consejo Superior: Reunión N° 107  
25 de julio de 1995  
Reformado: Consejo Superior. Reunión N° 111  
6 de agosto de 1996*

## **5.4. REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La actividad académica se fundamenta en los principios de moral, democracia, convivencia y participación.

**Artículo 2º.-** Los deberes y derechos del personal académico se inspiran en el respeto a la libertad y la dignidad humana, con el fin de promover la superación profesional y garantizar el disfrute de un elevado bienestar espiritual a su profesorado.

**Artículo 3º.-** La capacidad innovadora, la calidad intelectual y ética para el producir científico, artístico y técnico, así como la dedicación al trabajo, son condiciones indispensables para pertenecer al personal académico de la Universidad.

**Artículo 4º.-** La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad imparte a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal académico.

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 5º.-** El personal académico de la Universidad Metropolitana, está constituido por quienes cumplen en ella funciones de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 6º.-** Los miembros del personal académico se clasifican en ordinarios, especiales y honorarios.

**Artículo 7º.-** Son miembros ordinarios del personal académico: los instructores y los profesores asistentes, agregados, asociados y titulares.

**Artículo 8º.-** Son miembros especiales del personal académico: los profesores contratados, los investigadores y docentes libres, los auxiliares docentes y de investigación y los asesores.

**Artículo 9º.-** Son miembros honorarios del personal académico aquellas personas que por excepcionales méritos en sus labores científicas, culturales o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Superior a propuesta del Rector, previa recomendación del Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 10º.-** Para ser miembro del personal académico se requiere:

a) Poseer condiciones morales y cívicas que lo acrediten para el desempeño de esta función.

- b) Poseer título universitario al menos al nivel de licenciado y reunir las aptitudes y calificación requeridas para ejercer la docencia y realizar la investigación en el nivel universitario.
- c) Aceptar el cumplimiento de las normas y reglamentos universitarios.
- d) Satisfacer los requisitos establecidos en este y en otros reglamentos.

**Parágrafo único.-** Podrán ser miembros especiales del personal académico quienes no posean títulos universitarios, cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o del trabajo a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Académico. Estos miembros se denominarán auxiliares docentes o de investigación.

**Artículo 11º.-** Los miembros del personal académico serán nombrados por el Rector, previa recomendación del Decano y del Vicerrector Académico.

**Artículo 12º.-** Los miembros del personal académico ingresarán a la Universidad por contrato, prorrogable a juicio del Rector. Al cumplir dos años de servicios, el Rector, previa solicitud del interesado, podrá decidir su incorporación al escalafón académico, tomando en consideración los informes evaluativos que sobre el rendimiento académico integral del profesor, hayan presentado sus superiores jerárquicos inmediatos.

**Artículo 13º.-** El ingreso de los miembros del personal académico al escalafón académico se hará por solicitud del interesado y de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

**Artículo 14º.-** La remuneración de los miembros del personal académico ordinario, se realizará de acuerdo con su dedicación y conforme a la tabla de remuneración de la UNIMET.

## **DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 15º.-** De acuerdo con su dedicación, los miembros del personal académico podrán ser: profesores a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo convencional.

**Artículo 16º.-** Los cambios de dedicación de los miembros del personal académico deberán ser aprobados por el Rector, con fundamento en la solicitud presentada por el Vicerrector Académico y en la justificación del Decano de la Facultad respectiva.

**Artículo 17º.-** Los profesores a tiempo completo, desarrollarán labores de docencia, investigación y extensión así como aquellas otras inherentes a sus funciones. Cumplirán un horario de trabajo de treinta y seis horas semanales de permanencia en la Universidad, de las cuales dedicarán hasta un promedio máximo anual de quince horas semanales al dictado de clases.

**Artículo 18º.-** Los profesores a medio tiempo cumplirán un horario de dieciocho horas semanales de permanencia en la Universidad, de las cuales dedicarán un promedio máximo anual de diez horas semanales al dictado de clases y el tiempo restante a trabajos de investigación, tutoría y guiatura de trabajos de grado y otras actividades.

**Artículo 19º.-** Los profesores podrán solicitar al Director de la Escuela o Coordinador del Departamento rebaja de las horas dedicadas al dictado de asignaturas, en los casos en que participe en proyectos de investigación que requieran una mayor dedicación o en tareas administrativas especiales. Esta solicitud debe ser aprobada por el Decano de la Facultad respectiva.

**Artículo 20º.-** Los profesores a tiempo convencional dictarán el número de horas de clases que se establezca en cada período; atenderán las consultas que les sometan los alumnos en relación con las materias que dicten; asistirán a las reuniones a las cuales fueren convocados y desarrollarán actividades de tutoría o guiatura de trabajos de grado, así como otras labores académicas consonas con su dedicación.

**Artículo 21º.-** Cuando por variaciones de la actividad académica, un profesor quede, en un determinado período, temporalmente excluido de la nómina de personal o con un número de horas de clases menor, tendrá prioridad sobre los nuevos profesores a contratar en la oportunidad de asignar las cargas docentes

de los períodos subsiguientes, previo informe favorable del Director de la Escuela o el Coordinador del Departamento.

**Artículo 22º.-** Los profesores que ocupen cargos de dirección académica podrán dictar dentro de su horario ordinario de trabajo hasta seis horas de clases a la semana sin percibir remuneración adicional por ellas.

## **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 23º.-** Los miembros del personal académico están en el deber de realizar con la mayor dedicación y empeño las labores propias de sus funciones, incluyendo aquellas labores académico-administrativas inherentes a su cargo; cumplir con la filosofía y doctrinas académicas e institucionales de la Universidad; contribuir con su comportamiento y trabajo a elevar el nivel ético, científico y cultural de la Universidad; coadyuvar en el mantenimiento del orden y disciplina universitaria y colaborar con las autoridades y el resto del personal en la conservación de los bienes e instalaciones de la Universidad.

**Artículo 24º.-** El profesor es la máxima autoridad en su clase; en consecuencia, velará porque sus relaciones con los alumnos, así como las de éstos entre sí, se correspondan en todo momento a las normas de cortesía ciudadana y convivencia universitaria. Dentro de este mismo espíritu, el profesor orientará a los alumnos para corregir sus faltas. En caso contrario, el profesor podrá amonestar al alumno u ordenar su retiro de clases, así como proponer al coordinador o al director de escuela otras sanciones contempladas en la Ley de Universidades o en los reglamentos pertinentes.

**Artículo 25º.-** Al comienzo del semestre, cada profesor deberá presentar para su aprobación un programa de trabajo al superior jerárquico respectivo; y al finalizar dicho semestre elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicho plan. Este informe, conjuntamente con la apreciación del superior inmediato y cualquier otro mecanismo de evaluación aprobado, serán los principales elementos de juicio para la evaluación del profesor.

**Artículo 26º.-** Los miembros del personal académico contribuirán a mejorar en forma continua los programas de las asignaturas que dicten, dentro de la filosofía y objetivos de los planes de estudio de las respectivas carreras y someterán sus opiniones a la consideración de sus superiores jerárquicos inmediatos.

**Artículo 27º.-** Cuando la enseñanza de una asignatura estuviese encomendada a varios profesores, o cuando existan cátedras paralelas, los profesores deberán armonizar sus actividades bajo la supervisión del coordinador designado por el superior jerárquico, para la mejor coherencia de las labores docentes.

**Artículo 28º.-** Los profesores gozarán de autonomía en cuanto a la selección de la metodología y los recursos para el aprendizaje, así como en la orientación pedagógica de sus alumnos.

**Artículo 29º.-** Los profesores están obligados a asistir puntualmente y en el sitio indicado, a las actividades académicas que les hayan sido encomendadas, al respecto la Universidad establecerá los mecanismos de control que considere pertinentes.

**Artículo 30º.-** En aquellos casos en los cuales el profesor se vea imposibilitado de asistir a clases, deberá notificarlo previamente a su superior jerárquico inmediato, a fin de que éste pueda adoptar las providencias necesarias. Los profesores que soliciten permiso, deberán cumplir con todas sus obligaciones hasta que el permiso haya sido concedido.

**Artículo 31º.-** Los profesores presentarán por escrito la justificación de sus inasistencias al Coordinador del Departamento o Director de Escuela dentro de los tres días siguientes al incumplimiento. Estas justificaciones serán remitidas por el Coordinador o Director al Decano respectivo.

**Artículo 32º.-** Los miembros del personal académico que dejen de concurrir a las clases que les corresponde dictar o a otras actividades académicas que les estén encomendadas, sin haber obtenido permiso, ni haber presentado justificación adecuada, incurrirán en falta, y, según la gravedad de la misma, podrán ser sancionados con remoción del cargo, suspensión o amonestación, de acuerdo con el

reglamento respectivo. Se considerará causal de remoción un porcentaje de inasistencias injustificadas mayor de quince o un porcentaje semestral de inasistencias totales (justificadas o injustificadas) mayor de veinte, calculados sobre el número total de horas de clase de una asignatura en un período.

**Artículo 33º.-** Las remociones del personal académico ordinario serán acordadas por el Rector, quien previamente recabará todos los elementos de juicio que considere necesarios a fin de lograr una decisión justa. Al respecto, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 34º.-** El tiempo empleado por los miembros ordinarios del personal académico para efectuar estudios de postgrado, cumplir misiones de intercambio con otras instituciones o realizar otras actividades científicas o académicas que redunden en beneficio de su formación o de la Universidad, no interrumpirá su antigüedad a los fines del escalafón académico, siempre que hayan obtenido permiso para separarse de su cargo.

**Artículo 35º.-** La Universidad procurará, por todos los medios a su alcance, crear las condiciones para que la carrera académica de su profesorado se desarrolle dentro del marco de la justicia y el respeto a su dignidad. En tal sentido promoverá su permanencia en la institución, su superación intelectual y su ascenso en el escalafón universitario, y propiciará un plan de jubilaciones y pensiones cuyas condiciones serán pautadas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 36º.-** Los miembros del personal académico tendrán el derecho de asociarse. Para que una asociación pueda ejercer el derecho de representar a sus miembros ante la Universidad, deberá ser reconocida por el Consejo Superior. Para solicitar dicho reconocimiento, las asociaciones deberán remitir a este Consejo copia del Acta Constitutiva y de sus Estatutos.

## **REPRESENTACIÓN PROFESORAL**

**Artículo 37º.-** Los miembros ordinarios del personal académico participarán en la dirección y orientación de la Universidad, en la fijación de sus objetivos, y en todas las acciones tendientes a lograr el más alto nivel de excelencia, mediante su representación ante el Consejo Académico.

**Artículo 38º.-** Habrá dos representantes ante el Consejo Académico, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La nominación, escogencia de candidatos y forma de elección se hará conforme al reglamento correspondiente.

**Artículo 39º.-** Los representantes profesoraes deberán ser miembros ordinarios del personal académico con categoría no inferior a la de Profesor Agregado; serán elegidos mediante voto directo y secreto de los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 40º.-** En todo lo previsto en este reglamento y en los casos dudosos, se seguirán las normas establecidas por la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico de la Universidad Metropolitana y las resoluciones que en cada caso específico tome el Consejo Académico.